



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°31-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-031-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : GILMER GONZALES MURRIETA (47245301)
Domicilio destinatario : (-renacer la Joya Mz. X1 Lot 1-Puerto Maldonado Puerto Maldonado-Tambopata-Tambopata-Madre de Dios).
Fecha de Emisión : (22/06/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 562 -2022-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos :

Documento de Identidad :

Vínculo con Destinatario :

- Administrado
- Familiar (especificar)
- Otro (especificar)

Fecha : / /

Hora:

Firma

OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador :

DNI Notificador :



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 562-2022-GOREMAD-GRFFS.

Tambopata, 23 JUN 2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-31-2022 -GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : **GILMER GONZALES MURRIETA**
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 024-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 024-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 24 de junio del 2022; que contiene la Resolución de Inicio de Instrucción N°030-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI y el Exp. PAS-031-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 26 de abril del, ubicados en el sector "BELLO HORIZONTE", Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, **se intervenido al vehículo menor (trimovil)** marca JIALING-M, con N° Serie LAAAHUNA440003240, con motor de marca LAND ROYS con serie N° LR17OMM-8L800047, de color azul, conducido por **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301, constatándose en la plataforma del vehículo una carga de **producto forestal maderable sin contar con la documentación que acredite su procedencia legal**(Guía de Transporte Forestal)
2. Que, se tiene **ACTA DE VERIFICACION, CUBICACION Y EXTRACCION DE MUESTRA DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE**, el día 28 de abril del 2022, en el interior de las instalaciones de la Unidad Desconcentrada de Protección de Medio Ambiente (PNP-UNIDPMA-MDD) con dirección en el Jr. Daniel Alcides Carrión N°440 de la ciudad de Puerto Maldonado, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento de Madre De Dios; se realiza la presente diligencia teniendo los siguientes resultados: **10 piezas** posiblemente de la especie MOENA, las mismas que equivalentes en 357 pies tablares con un volumen aproximado de 0.84 metros cúbicos; Asimismo, el perito forestal extrajo una muestra representativa para su respectiva ubicación.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

3. Que, se tiene **INFORME TECNICO N° 083-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/EMML** de fecha 24 de mayo del 2022, emitida por el Bach. Julio Cesar Vásquez Vargas, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: **Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador** al señor **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301, porque habría cometido infracción administrativa a los numerales 22 "Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización" y al numeral 24 "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización" ellos descritos en el ANEXO 1° del Cuadro de Infracciones y Sanciones de Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI. Asimismo, se recomienda dictar la medida de DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable de la especie forestal MOENA (*Ocotea* sp.), con (10) piezas de madera aserrada (tablones), equivalente a una cantidad de 357 pies tablares.
4. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 030-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 14 de julio del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) al persona **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "22" y "24"** del ANEXO 1° del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.
5. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N° 067-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 14 de junio del 2022, con el que se pone de conocimiento al administrado al señor **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 030-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
6. Que, se tiene CARTA s/n con del **Exp. 6305** de fecha 16 de junio del 2022, presenta su descargo referente a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 030-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** manifestando que "reconoce la responsabilidad de haber transportado producto forestal maderable sin portar con los documentos de control que acrediten su procedencia legal y que desconoce la legislación forestal y que como persona de bien asumirá su responsabilidad"
7. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N° 073-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 21 de junio del 2022, con el que se pone de conocimiento al administrado al señor **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301, el **INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 024-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**
8. Que, se tiene CARTA s/n con del **Exp. 6523** de fecha 21 de junio del 2022, presenta su descargo referente al **INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 024-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** manifestando que "reconoce la infracción cometida y señala que asumirá la multa correspondiente con los beneficios de ley de acuerdo a lo establecido en el literal a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe".

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

9. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
10. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
11. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
12. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
13. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)". Énfasis Agregado.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

14. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la "Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
15. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

16. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.
17. Que, en fecha 26 de abril del 2022 con **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** en el sector "BELLO HORIZONTE", Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, **se ha intervenido al vehículo menor (trimovil)** marca JIALING-M, con N° Serie LAAAHUNA440003240, con motor de marca LAND ROYS con serie N° LR17OMM-8L800047, de color azul, conducido por **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301, constatándose en la plataforma del vehículo una carga de producto forestal maderable consistente de 10 piezas, equivalentes a 600 pies tablares, al parecer de la especie maderable "MOENA", los cuales fueron sujetos de verificación y cubicación por parte de la autoridad competente en el cual el administrado no contaba con la documentación correspondiente que acredite su procedencia legal (Guía de Transporte Forestal)
18. Que, posteriormente a los hechos señalados en el Acta de Intervención Policial de fecha 26 de abril del 2022, se realizó la **VERIFICACIÓN, CUBICACIÓN, Y EXTRACCIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE**, teniendo los siguientes productos forestales: **10 piezas** posiblemente de la especie MOENA, las mismas que equivalen en 357 pies tablares con un volumen de 0.84 metros cúbicos; asimismo, el perito forestal extrajo una muestra para su identificación. Después se procedió a la incautación de 12 piezas con un volumen total de 955 pies tablares.
19. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre,





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°024-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI, de fecha 21 de junio del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado", **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301, **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "22 Y 24" TRANSPORTAR PRODUCTO FORESTAL SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN Y POSEER PRODUCTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN**); del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.

20. Ahora bien, se tiene el **Escrito con EXP. N° 6523** de fecha 21 de junio del 2022, en la que el señor **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301, presenta su descargo al INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 024-2022-GRFFS-SGCSVFFS/AI, de fecha 21 de junio del 2022 señalando que "reconoce la infracción cometida y señala que asumirá la multa correspondiente con los beneficios de ley de acuerdo a lo establecido en el literal a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el **infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe".



D) INFRACCIONES IMPUTADAS

21. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301, ha cometido infracción al numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAIDOS SIN AUTORIZACIÓN, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCION MUY GRAVE**.
22. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301, ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **TRANSPORTAR ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACION**; el cual también es considerada muy grave.
23. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de fecha 26 de abril del 2022 y según el





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 024-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI, de fecha 21 de junio del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada NUMERAL "22y 24" del anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, del Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.

24. Se imputa al administrado **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301, el transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización, puesto que no ha cumplido sus obligaciones de transportista, señalados en el artículo N° 016 DE anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, pues el producto forestal fue intervenido del **vehículo menor (trimovil)** marca JIALING-M, con N° Serie LAAAHUNA440003240, con motor de marca LAND ROYS con serie N° LR17OMM-8L800047, de color azul, este no contaba con ningún documento como la Guía de Transporte, listado de trozas, guía de remisión, etc. al momento de la intervención, siendo que como conductor es su obligación respecta portar la GTF desde el embarque.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACCTOR.

25. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301, **ha cometido infracción al numeral "22 y 24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.

26. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, de fecha 26 de abril del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el señor **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301, conductor del **vehículo menor (trimovil)** marca JIALING-M, con N° Serie LAAAHUNA440003240, con motor de marca LAND ROYS con serie N° LR17OMM-8L800047, de color azul, ha transportado productos forestales, sin contar con el permiso correspondiente; así mismo tenía en su poder (poseer) productos forestales, extraídos sin autorización; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el **numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, consecuencia recayendo responsabilidad administrativa al señor **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301.

27. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

28. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: "**8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma**"; y así mismo "**8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave**"; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora. Por lo tanto, para la **infracción muy grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.
29. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
30. Que, conforme al desarrollo de los criterios y metodologías de los lineamientos precipitados, al administrado **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con **DNI N° 47245301**; le correspondería una multa **de 0.312 % de una UIT para el año 2022**).
31. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **8.4) iniciando un procedimiento administrativo sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. La multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.
32. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "**las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT**".

G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

33. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

eficacia de la resolución final a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.

34. Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.
35. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **GILMER GONZALES MURRIETA**, identificado con DNI N° 47245301, con domicilio procesal renacer la Joya Mz. X1 Lot 1-Puerto Maldonado-Tambopata-Madre de Dios, por haber cometido infracción tipificada en el numeral "22" y "24" (**TRANSPORTAR PRODUCTO FORESTAL SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN Y POSEER PRODUCTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN**) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, con una **MULTA de 0.312 % de una UIT para el presente año**, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, consideradas infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando **los beneficios del pronto pago** de la multa que se



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

refiere el **numeral 8.5** del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.

Descuento del (25%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa de s/ 0.234 UIT, si el imputado realiza el pago sin exceder los quince días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GORAMAD para que se efective el pago de la multa **0.312% de una UIT**, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 2.- IMPONER EL DECOMISO DEFINITIVO mediante resolución del total del producto forestal maderable intervenido de la especie forestal **MOENA** de **10 piezas** las mismas que equivalen en **357 pies tablares** con un volumen aproximado de 0.84 metros cúbicos; ubicados en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 3.- LEVANTAR LA MEDIDA DE INMOVILIZACION del vehículo menor (trimovil) marca JIALING-M, con N° Serie LAAAHUNA440003240, con motor de marca LAND ROYS con serie N° LR17OMM-8L800047, de color azul, el cual se encuentra en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre; previo cumplimiento del artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.-NOTIFICAR con la presente RESOLUCION DE SANCION al administrado GILMER GONZALES MURRIETA, identificado con DNI N° 47245301.

Artículo 5.- DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 6.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Publico, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL